



cuentan con Resolución de Calificación Ambiental favorable en las comunas donde se desarrollará el proyecto.

Durante la ejecución del proyecto se han identificado y evaluado impactos o efectos al medio ambiente. Estos impactos significativos se verificarán sobre las componentes: (i) Medio humano en el Sector El Espino (específicamente en Plan de Hornos): pérdida del espacio territorial común, pérdida de usos y costumbres en subsector Plan de Hornos, alteración en el acceso a bienes, equipamiento, servicios e infraestructura básica, y cambio en el acceso y uso del entorno físico; (ii) Patrimonio cultural: afectación de sitios arqueológicos en el Sector El Espino, y (iii) Flora y vegetación: remoción de cobertura vegetal y afectación de especies en categoría de conservación en zonas específicas del Sector El Espino.

En el EIA se presenta un Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación que considera las acciones que serán adoptadas por el proyecto para hacerse cargo del impacto ambiental significativo, entre las que destacan: i) relocalización de familias que habitan en los sectores de Quebrada Grande, Ravanales, Tunquén y La Yesera; ii) plan de convivencia sustentable y plan de seguridad ciudadana; iii) plan de manejo de patrimonio cultural que considerará capacitación en el cuidado del patrimonio cultural y monitoreo durante las obras de construcción; iv) programa de rehabilitación de depósitos de lastre; v) programa de repoblamiento vegetal; vi) programa de enriquecimiento de bosque con presencia de canelo, guayacán y uvillo; vii) reforestación, rescate y relocalización de cactáceas y habilitación de un vivero; y viii) limitación de áreas de trabajo y vías de circulación y la capacitación a trabajadores en temas de protección de la fauna local.

El EIA contempla un Plan de Seguimiento Ambiental para aquellas componentes relevantes y sobre las cuales se ha evaluado algún efecto significativo por parte del proyecto. De esta forma se proponen en el EIA programas de seguimiento de calidad al componente flora y vegetación, fauna terrestre, medio humano y patrimonio cultural, los que se detallan en el Capítulo 6 del EIA. Adicionalmente, se proponen programas de seguimiento y/o monitoreo para variables ambientales que se considera no serán afectadas significativamente por el proyecto, tales como el programa de seguimiento para el componente hidrología/hidrogeología y calidad del aire/medio biótico.

Además, el titular considera como parte del EIA un plan de medidas de prevención de riesgos ambientales y plan de medidas de control de accidentes.

El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), <http://www.sea.gob.cl>, en la oficina del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, ubicada en calle Eduardo de La Barra 205 - 1° piso- La Serena, de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 hrs. (Fono 51-219534, Fax: 51-210551), en la Gobernación Provincial de Choapa, ubicada en calle O'Higgins N°640, Illapel. Además, estará disponible en la Ilustre Municipalidad de Illapel, ubicada en la calle Constitución N° 24, Illapel y en la Ilustre Municipalidad de Canela, ubicada en la calle Luis Infante 520, Canela Baja, en los horarios que indiquen la respectiva Gobernación Provincial y municipalidades.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 de la ley N°19.300 (modificada por la ley N°20.417) y 53 del Reglamento del SEIA, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental. Estas deberán formularse por escrito y contener sus fundamentos; además, deberán señalar el nombre completo de la organización ciudadana y de su representante, o de la persona natural que las hubiere formulado, incluyendo los respectivos domicilios. En el caso de organizaciones ciudadanas, éstas deberán acreditar su personalidad jurídica y representación vigente. El plazo para formular las observaciones será de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente extracto. Asimismo, estas observaciones podrán ser realizadas mediante la página web del Servicio de Evaluación Ambiental (www.sea.gob.cl).

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular del proyecto. Lo anterior no constituye pronunciamiento alguno por parte del referido Servicio, en relación con la Calificación Ambiental del proyecto, en ninguna de sus partes.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 29 DE ABRIL DE 2013

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	472,05	1,0000
DOLAR CANADA	463,98	1,0174

DOLAR AUSTRALIA	485,40	0,9725
DOLAR NEOZELANDES	400,31	1,1792
DOLAR DE SINGAPUR	381,86	1,2362
LIBRA ESTERLINA	730,73	0,6460
YEN JAPONES	4,82	98,0000
FRANCO SUIZO	500,53	0,9431
CORONA DANESA	82,46	5,7245
CORONA NORUEGA	80,69	5,8499
CORONA SUECA	71,79	6,5756
YUAN	76,55	6,1664
EURO	614,81	0,7678
WON COREANO	0,42	1111,7000
DEG	710,06	0,6648

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 26 de abril de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$713,61 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 26 de abril de 2013.

Santiago, 26 de abril de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 5.176 EXENTA, DE 2012, Y FORMALIZA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DEL ARTE Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL

(Resolución)

Núm. 1.616 exenta.- Valparaíso, 23 de abril de 2013.- Vistos estos antecedentes: El memorando interno N° 05-S/1060 de la Jefatura (S) del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 12 de abril de 2013, que solicita la formalización de la designación de doña Paola Soledad Lagos Labbé, como integrante para el Consejo del Arte y la Industria Audiovi-



sual, en mérito de la designación realizada por la Asociación de Documentalistas de Chile (ADOC), en su calidad de entidad más representativa de los directores y productores de documentales, acompañando para tal efecto, entre otros, los siguientes antecedentes: Carta de la ADOC y carta de aceptación del cargo de doña Paola Soledad Lagos Labbé, ambas de 8 de abril de 2013.

Considerando:

Que la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, señala que su objetivo es el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, y que, para el cumplimiento de estos objetivos, crea al interior del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Que, de acuerdo a su normativa, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual se integra en la forma preceptuada en el artículo 5° de la ley N° 19.981, y que de acuerdo a la letra h) de dicho artículo, corresponderá a la entidad de carácter nacional más representativa designar al consejero que representará a los directores y productores de documentales, quien durará dos años en sus funciones, desde la formalización de su designación mediante el acto administrativo correspondiente, pudiendo ser designado hasta por un nuevo período consecutivo.

Que mediante resolución exenta N° 2.132, de 10 de mayo de 2011, se nombró como miembro del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en representación de los directores y productores de documentales, a doña María Soledad Cortés Stegmann por el período de dos años, la cual con posterioridad presentó su renuncia al cargo, designándose a doña Paola Soledad Lagos Labbé como su reemplazante.

Que lo anterior fue formalizado por la resolución exenta N° 5.176, de 7 de diciembre de 2012, de este Servicio, sin embargo, cabe hacer presente que dicho acto administrativo omitió indicar que el nombramiento de Paola Lagos Labbé era por el tiempo que le restaba a doña María Soledad Cortés Stegmann para completar su período, es decir, hasta el 10 de mayo de 2013.

Que, encontrándose a punto de concluir su período la consejera antes referida, resulta necesaria la realización de un nuevo nombramiento, por lo que teniendo presente lo señalado en los artículos 4° y 5° del decreto supremo N° 265, de 2005, del Ministerio de

Educación, que aprueba el Reglamento para la Constitución de este Consejo, en el mes de marzo del presente año, el Ministro Presidente de este Servicio solicitó por escrito a las respectivas entidades más representativas de las diferentes áreas del quehacer audiovisual a objeto que comunicaran a este Servicio las designaciones efectuadas, las cuales realizaron su respectiva elección.

Que, conforme la normativa reglamentaria, la Asociación de Documentalistas de Chile presentó sus antecedentes, acreditándose su representatividad en el sector de los directores y productores de documentales, por lo cual designó como su representante a doña Paola Soledad Lagos Labbé.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, es necesaria la dictación del acto administrativo que rectifique resolución exenta y formalice la designación recién referida.

Y teniendo presente: Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual; en el decreto supremo N° 176, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en el decreto supremo N° 265, de 2005, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento para la Constitución del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la resolución exenta N° 5.176, de 7 de diciembre de 2012, que nombra integrante que indica en el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, de este Servicio, dicto la siguiente

Resolución:

Artículo primero: Rectifícase la resolución exenta N° 5.176, de 7 de diciembre de 2012, que nombra integrante que indica en el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el sentido de agregar que doña Paola Soledad Lagos Labbé fue designada por la Asociación de Documentalistas de Chile, en reemplazo de doña María Soledad Cortés Stegmann y por el tiempo que le restaba a esta última para cumplir su período, es decir, hasta el 10 de mayo de 2013.

Artículo segundo: Adóptense, por la Secretaría Administrativa y Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la resolución exenta N° 5.176, de 7 de diciembre de 2012, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

Artículo tercero: Designase, en calidad de integrante del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, a doña Paola Soledad Lagos Labbé, cédula de identidad N° [REDACTED] como representante de los directores y productores de documentales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5°, letra h) de la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, desde el día 11 de mayo de 2013 hasta el día 11 de mayo de 2015.

Artículo cuarto: Cúmplase, por la persona designada en el artículo tercero, con las normas de probidad aplicables para el cargo en que fue designada.

Artículo quinto: Vélese por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, en coordinación con la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, el fiel cumplimiento de lo ordenado en el artículo precedente.

Artículo sexto: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución, por la Secretaría Administrativa y Documental, en el Diario Oficial.

Artículo séptimo: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, en la sección "Actos y Resoluciones", en la categoría "Actos con efectos sobre terceros", en la tipología "Integraciones de Órganos Colegiados", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Secretaría Administrativa y Documental, los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

Anótese y publíquese.- Luciano Cruz-Coke Carvallo, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.